



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDIA

I.A. N° **149** /2016.-

ARICA, 24 DE AGOSTO DE 2016.-

VISTOS:

- a) Informe Especial N° 242, de fecha 26 de Mayo de 2016, realizado por la Contraloría Regional de Arica y Parinacota.
- b) Ley N° 18886, sobre Bases compras Públicas.
- c) Decreto N° 250, de 2004, que aprueba reglamento de la ley N°19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.
- d) Decreto Alcaldicio N° 20516 de fecha 20 de Mayo de 2015 que aprueba el Manual de procedimiento de Compras y abastecimiento, de la Ilustre Municipalidad de Arica a regir del 01 de enero del 2016.
- e) Las facultades que me confiere el Decreto Alcaldicio N° 5353, de fecha 31 de Marzo de 2015, que delega atribuciones al Administrador Municipal.

Se dicta la siguiente:

INSTRUCCIÓN ALCALDICIA

A contar de la presente fecha se deben aplicar las siguientes medidas administrativas respecto de la confección y evaluación de bases especiales, la ejecución y el pago.

- 1.- Al elaborar las bases administrativas especiales de las licitaciones privadas y públicas, se deberá transcribir en ellas todas las exigencias y obligaciones que traiga consigo el convenio mandato, resolución o norma legal, respecto a la administración de los recursos.
- 2.- Los documentos que acrediten experiencia, solo deben ser con declaración jurada simple que contengan tabla resumen, el que debe adjuntar copia de los contratos y/o copias de órdenes de compra.
- 3.- En relación a los seguros de responsabilidad civil, deberá enmarcarse directamente en lo dispuesto en la Propuesta Publica a su pliego de peticiones y debe corresponder directamente con todos los servicios contratados, además de estar debidamente emitido.
- 4.- Las Direcciones y Unidades deben comunicar a sus funcionarios, cualquiera sea su calidad contractual, tenga presente la prohibición indicada en el artículo N°4 de la Ley N° 18.886, que dice: "Artículo 4°.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que acrediten su situación financiera e idoneidad técnica conforme lo disponga el reglamento, cumpliendo con los demás requisitos que éste señale y con los que exige el derecho común. Quedarán excluidos quienes, dentro de los dos años anteriores al momento de la presentación de la oferta, de la formulación de la propuesta o de la suscripción de la convención, según se trate de licitaciones públicas, privadas o contratación directa, hayan sido condenados por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador, o por delitos concursales establecidos en el Código Penal.

En caso de que la empresa que obtiene la licitación o celebre convenio registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

El respectivo servicio deberá exigir que la empresa contratada proceda a dichos pagos y le presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación. El

incumplimiento de estas obligaciones por parte de la empresa contratada, dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la que la empresa referida no podrá participar.

Si la empresa prestadora del servicio, subcontratare parcialmente algunas labores del mismo, la empresa subcontratista deberá igualmente cumplir con los requisitos señalados en este artículo.

Cada entidad licitante podrá establecer, respecto del adjudicatario, en las respectivas bases de licitación, la obligación de otorgar y constituir, al momento de la adjudicación, mandato con poder suficiente o la constitución de sociedad de nacionalidad chilena o agencia de la extranjera, según corresponda, con la cual se celebrará el contrato y cuyo objeto deberá comprender la ejecución de dicho contrato en los términos establecidos en esta ley.

El inciso anterior sólo se aplicará respecto de contratos cuyo objeto sea la adquisición de bienes o la prestación de servicios que el adjudicatario se obligue a entregar o prestar de manera sucesiva en el tiempo.

Ningún órgano de la Administración del Estado y de las empresas y corporaciones del Estado o en que éste tenga participación, podrá suscribir contratos administrativos de provisión de bienes o prestación de servicios con los **funcionarios directivos del mismo órgano o empresa**, ni con personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575, ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni con sociedades de personas de las que aquellos o estas formen parte, ni con sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que aquellos o éstas sean accionistas, ni con sociedades anónimas abiertas en aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.

Las mismas prohibiciones del inciso anterior se aplicarán a ambas Cámaras del Congreso Nacional, a la Corporación Administrativa del Poder Judicial y a las Municipalidades y sus Corporaciones, respecto de los Parlamentarios, los integrantes del Escalafón Primario del Poder Judicial y **los Alcaldes y Concejales**, según sea el caso.

Los contratos celebrados con infracción a lo dispuesto en el inciso anterior serán nulos y los funcionarios que hayan participado en su celebración incurrirán en la contravención al principio de probidad administrativa descrito en el numeral 6 del inciso segundo del artículo 62 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que les corresponda."

Tendrán presente esta Instrucción Alcaldía Administración Municipal, Asesoría Jurídica, la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, Dirección de Desarrollo Comunitario, Dirección de Administración de Educación Municipal, Dirección de Salud Municipal, la Dirección de Administración y Finanzas, Secretaría Comunal de Planificación, Dirección de Control y Secretaría Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS
SECRETARIO MUNICIPAL



IGNACIO TORRES FUENZALIDA
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

ATF/CCG/bcm.-

SECRETARIA MUNICIPAL
Sotomayor N° 415 / Fono: 2206270